

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto del año dos mil Veintiuno (2.021).-

Auto No. 2281

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: VICTOR MARIO CAICEDO POSSO– testigosjatsas@gmail.com

Demandado: JHON FREDDY CORRALES YEPES – carlosfj844@hotmail.com

Radicación: 760014003001-20210062600

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta por VICTOR MARIO CAICEDO POSSO contra JHON FREDDY CORRALES YEPES, se declara INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- Si se trata de crédito hipotecario, deberá acompañarse la escritura pública en primera copia donde conste el gravamen, con la correspondiente nota de registro que presta merito ejecutivo.

Art 468 cgp en concordancia con lo previsto en el artículo 80 del decreto 960 de 1970, en la copia de la escritura pública por medio de la cual se hubiese constituido la hipoteca, es necesario que el notario certifique que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo. La razón de que solamente con esa primera copia pueda formularse la demanda ejecutiva radica en el hecho de impedir que el acreedor, valido de otras copias auténticas que no sean las primeras, pueda promover más de un proceso ejecutivo o ceder su crédito hipotecario a diferentes personas

- Deberá allegar certificado de tradición de los bienes inmuebles objeto de hipoteca los cuales deben haber sido expedidos con una antelación no superior a un (1) mes.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

Primero: inadmitir el anterior proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, el cual fue promovido por por VICTOR MARIO CAICEDO POSSO contra JHON FREDDY CORRALES YEPES, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: concédase a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JI

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25edc2a018947a5a3dc84ba1fa7128157b567f3bc4795dcce3041c8646afdbf8**

Documento generado en 30/08/2021 05:56:26 PM